

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 35 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se dictan normas para la aplicación de la ley de Repoblación Forestal a terrenos pertenecientes a las Diputaciones, Ayuntamientos y Organización Sindical.

Dictada en siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos la Ley sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal de terrenos de propiedad pública y particular, y establecidas por Decreto de dieciocho de los mismos mes y año las normas aplicables a la realización de mejoras en los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública, se hace necesario extender el ámbito de su aplicación al campo de la repoblación forestal de los montes pertenecientes a Entidades y Corporaciones de derecho público en los que esta operación resulte posible, así como para aquellos de los que pudieran disponer por cualquier título para dicho fin las Diputaciones y la Organización Sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—*Forma de solicitar los auxilios de la Ley.*—Los Ayuntamientos, Mancomunidades o Corporaciones de derecho público que deseen repoblar forestalmente terrenos de su propiedad aptos para ello, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establecen los artículos cuarto y sexto de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la concesión de los correspondientes auxilios.

Si desearan acogerse al auxilio establecido en el párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, indicarán en la solicitud las características de la finca, su situación y los títulos que acrediten su pertenencia. El Patrimonio Forestal, una vez recibida dicha petición remitirá a la Entidad interesada el proyecto de contrato correspondiente, en el que constarán las características de la repoblación que haya de efectuarse y las limitaciones que su realización suponga para los aprovechamientos del monte, así como el coste total de los respectivos trabajos, incluidos los auxiliares y los de conservación de las repoblaciones creadas. También señalará la parte de este coste que se conceda en concepto de subvención y la forma en que deba realizarse la devolución de la parte anticipada, tanto por ciento de interés aplicable a ésta y garantías exigidas para su reintegro.

Este proyecto de contrato deberá ser aceptado por la Entidad solicitante antes de iniciarse los trabajos, señalándose al

efecto por el Patrimonio Forestal el plazo para su aceptación.

Si, por el contrario, desearan dichas Entidades públicas acogerse a los auxilios que determinan los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley, formularán la petición en instancia al Patrimonio Forestal del Estado, ajustada al modelo que con tal fin establece dicho Organismo, acompañada de los documentos que por el mismo se exijan y del proyecto de repoblación forestal que deseen realizar. El Patrimonio Forestal del Estado aprobará o modificar, según los casos, el proyecto de repoblación presentado y fijará la cuantía de las subvenciones y anticipos que hayan de concederse, tanto por ciento a aplicar a los últimos, forma de realizar los correspondientes reintegros y garantías exigidas para su cumplimiento, de conformidad con lo que establece el presente Decreto, poniendo todo ello en conocimiento de la Entidad solicitante, que, en el plazo que se le señale, deberá aceptar las condiciones establecidas.

Artículo segundo.—*Cuantía de los anticipos y subvenciones.*—La cuantía de los anticipos y subvenciones que en aplicación de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo cuarto de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos conceda el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de los montes pertenecientes a entidades de carácter público se fijará aplicando las normas siguientes:

a) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima continental o de clima mediterráneo y en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Primero. Las repoblaciones que hayan de realizarse con cualesquiera clase de resinosas, excepto los pinos pináster e insignis, o con haya, roble, encina o alcornoque, se auxiliarán con el setenta y cinco por ciento del coste de la repoblación, el cincuenta por ciento en concepto de subvención y el veinticinco por ciento restante en concepto de anticipo.

Segundo. Si se tratase de repoblaciones con especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de repoblaciones con los pinos insignis y pináster, el auxilio alcanzará igualmente al setenta y cinco por ciento del coste de la repoblación, pero un treinta y cinco por ciento se imputará a subvención y el restante cuarenta por ciento a anticipo. No obstante, si la repoblación tuviera un fin hidrológico-forestal concreto o se realizara en cumplimiento de lo que dispone la ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno sobre repoblación forestal de las cuencas de los pantanos nacionales, se elevará la subvención al cincuenta por ciento, reduciéndose el anticipo al veinticinco por ciento.

b) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima predominantemente atlántico.

Primero. Cuando se trate de repoblaciones de haya, roble, encina, castaño y alcornoque, el auxilio será del setenta y cinco por ciento; un cincuenta por ciento en concepto de subvención y el restante veinticinco por ciento en el de anticipo.

Segundo. Si se trata de otras especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de cualquier resinosas, excepto los pinos insignis y pináster, el auxilio alcanzará al setenta por ciento del coste de la repoblación; un veinte por ciento en concepto de subvención, y el restante cincuenta por ciento, en el de anticipo.

Tercero. En el caso de que se trate de repoblaciones con los pinos insignis y pináster o con eucaliptos y chopos, el auxilio tendrá exclusivamente carácter de anticipo y alcanzará al cincuenta por ciento del coste de la repoblación.

Por el Patrimonio Forestal del Estado se determinarán las regiones españolas de clima continental o mediterráneo y de clima predominantemente atlántico que exige la aplicación de lo preceptuado en el presente artículo.

Artículo tercero. Si se trata del auxilio de realización material de los trabajos que determina el párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, se aplicarán los porcentajes de subvención que se han mencionado en el apartado anterior, y se considerarán como anticipo la diferencia que exista hasta el importe total de la repoblación.

Artículo cuarto. *Forma de entregar los auxilios de la Ley.*—Cuando se trate de repoblaciones realizadas por el Patrimonio Forestal del Estado al amparo del auxilio que establece el apartado c) del artículo cuarto de la Ley, éste comunicará a las Entidades auxiliadas, antes del treinta de septiembre de cada año, las superficies repobladas en la anualidad comprendida entre el primero de julio del año anterior y el treinta de junio del año que se considere, adoptándose como fecha de entrega de los correspondientes anticipos esta última.

El anticipo se considerará otorgado, a efectos de su devolución, productos forestales, calculándose la cantidad de éstos de conformidad con los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal en la fecha de la entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquella.

En el caso de tratarse de repoblaciones a las que se apliquen los auxilios establecidos en los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley, las subvenciones y anticipos se concederán preferentemente en semillas o plantas, evaluándose a efectos de la cuenta de anticipos o del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los precios que para las mismas fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

La subvención, el anticipo o la parte de cualesquiera de ellas que se concedan en metálico se librarán en dos entregas.

La primera, en el caso de subvención, se abonará en los meses de julio a septiembre de cada año, una vez recibidas por el Patrimonio Forestal del Estado las repoblaciones realizadas durante el año anterior (primero de julio a treinta de junio) y cuando se trate de anticipos, al comenzar la repoblación. La otra entrega se hará a los dos años, cuando por la inspección que se realice en las repoblaciones realizadas se acredite que las faltas existentes en las mismas no alcancen los siguientes tantos por ciento:

a) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), el veinticinco por ciento.

b) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno corto (menos de treinta años), el diez por ciento.

Todos los anticipos se considerarán otorgados en productos forestales, lo mismo que en el caso anterior, calculándose su cuantía en la forma indicada, y la fecha de su abono servirá de arranque para el devengo de intereses.

Cuando recibido un anticipo no se hubiera hecho el trabajo correspondiente, se devolverá éste al Patrimonio Forestal en la parte relativa al trabajo no realizado cuando ésta sea superior al sesenta y cinco por ciento del estipulado, y en su totalidad si fuera inferior.

Artículo quinto. *Tipos de interés a aplicar y plazos para el reintegro de los anticipos.*—El tanto a aplicar a los anticipos será del uno por ciento cuando se trate de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), y alcanzará el tres y medio por ciento cuando los montes constituidos sean de turno corto (menos de treinta años), abonándose los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado dentro de los diez o de los cinco últimos años del turno, respectivamente.

Los años en los que hayan de finalizar los turnos de explotación se fijarán por el Patrimonio Forestal del Estado, una vez ultimadas las repoblaciones comprendidas en cada contrato, teniendo para ello en cuenta las edades medias de los repoblados conseguidos.

Las Entidades propietarias podrán realizar reintegros totales o parciales antes de los plazos señalados, si así lo estimaran conveniente.

Artículo sexto. *Cálculo de los reintegros.*—El reintegro de los anticipos y sus intereses se realizará en productos forestales, y su conversión a metálico se hará a los precios que para los productos forestales que hayan servido de base para la concesión de los anticipos fije el Patrimonio Forestal del Estado, pudiéndose recurrir su resolución ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo. *Garantía de la devolución de los anticipos.* — Cuando se trate de auxilios concedidos al amparo del párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, el vuelo creado pasará a ser propiedad del Patrimonio Forestal del Estado hasta que sea totalmente reintegrado el importe del anticipo y sus intereses.

En cualquier otro caso se adoptará como garantía general las propias fincas que hayan de ser objeto de la repoblación, con cuantos bienes contengan.

Artículo octavo. Lo preceptuado en los artículos precedentes será de aplicación a las Diputaciones y a la Organización Sindical cuando traten de repoblar terrenos de los que puedan disponer por algún título para esta finalidad concreta.

Disposición adicional. Cuando se trate de repoblaciones en predios propiedad de las propias Entidades auxiliadas a las que se haya concedido el auxilio que establece el apartado c) del artículo cuarto de la Ley, o cuando se trate de consorcios voluntarios convenidos al amparo de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y únicamente en el caso en que los montes creados se hayan de explotar a turno largo, podrá comprenderse para la aplicación de los auxilios como gasto de repoblación la pérdida de renta que durante un decenio experimenten las Entidades propietarias como consecuencia de las limitaciones que exijan los trabajos de repoblación y la conservación de los repoblados. Estas pérdidas de renta se determinarán para cada uno de los años del decenio por comparación con la media obtenida durante los cinco anteriores al de la iniciación de los trabajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

(Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 26 de mayo.)

(G. C.—2.233)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General
de Administración Local

Dando normas para la formación del Escalafón definitivo de la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios.

A los efectos de formar el Escalafón definitivo de Secretarios de tercera categoría, totalizado en 31 de diciembre de 1951,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Secretarios que aspiren a ser incluidos en el referido Escalafón definitivo de la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios deberán presentar en la forma y plazos que se indican:

a) Declaración resumen de sus datos personales y profesionales.

b) Hoja de servicios, en la que reseñarán todos los prestados como Secretarios de Ayuntamiento y los demás servicios de la Administración Local hasta el 31 de diciembre de 1951.

c) Las certificaciones o documentos acreditativos de cuantos extremos o servicios no se hallen ya justificados ante esta Dirección General.

2.º La declaración y la hoja de servicios, a que se refiere el número anterior, así como las certificaciones acreditativas de los servicios prestados como Secretario, serán extendidas en los impresos aprobados por este Centro, que distribuirán los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

3.º La presentación de los citados documentos, y de cuantos otros (instancias, observaciones, etc.) afecten al Escalafón, habrá de efectuarse ante los citados Colegios provinciales (únicos Centros autorizados para su curso reglamentario) dentro de los plazos siguientes:

Plazo primero: Hasta el 20 de junio, para los Secretarios que no tengan que acompañar documento alguno a su declaración y hoja de servicios, o que acompañen documentos expedidos por el propio Ayuntamiento u otros organismos radicantes en el mismo término municipal en que residan.

Plazo segundo: Hasta el 30 de junio, para los Secretarios que hayan de acompañar algún documento expedido por organismos o entidades radicantes en distinto término municipal.

Plazo tercero: Hasta el 10 de julio, para los Secretarios que residando en cualquier Municipio de la Península hayan de acompañar documentos expedidos por organismos radicantes en las Islas Baleares o Canarias, Marruecos y Colonias de África, o viceversa.

4.º Por carecer de Colegios provinciales, la Zona de Protectorado de Marruecos y Colonias de África se considerará adscrita directamente al Colegio Nacional.

5.º Se presumirá que han causado baja en el Cuerpo (por jubilación, fallecimiento u otras causas) quienes no presenten la documentación que previene esta Circular, y, por consiguiente, serán excluidos del Escalafón definitivo.

6.º El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios publicará las instrucciones precisas para con seguir el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

7.º Los Gobernadores Civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, agregando un apartado con indicación del domicilio y teléfono del Colegio provincial de Secretarios, y los Alcaldes ordenarán la publicación en los respectivos Ayuntamientos en la forma acostumbrada.

Madrid, 21 de mayo de 1952. — El Director general, José García Hernández.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de mayo de 1952.)

(G. C.—2.232)

Instituto de Estudios de Administración Local

Anunciando convocatoria de oposiciones de acceso a los cursos de habilitación para obtener el título de Interventor de Fondos de Administración Local.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto y con los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, se convocan oposiciones de ingreso en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, para seguir en ella dos cursos, de duración mínima de cuatro meses cada uno, que habilitarán para obtener el título de Interventor de fondos de Administración Local.

Las oposiciones se regirán por las siguientes normas:

1.ª Se ingresará en el Cuerpo de Interventores por quinta categoría, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril del corriente año sobre refundición de categorías y régimen de concursos.

2.ª Con sujeción al procedimiento del artículo 32 del Reglamento de 24 de junio de 1941, se fija en noventa el número de plazas que han de ser provistas.

3.ª Los ejercicios se celebrarán en el domicilio social de este Instituto, en Madrid, ante uno o más Tribunales, integrados, según el carácter de cada uno de aquéllos, por tres o cinco miembros pertenecientes al Instituto y a su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, presidiendo el Director general de Administración Local o el Director del Instituto. En todo caso, se requerirá la presencia de tres miembros para que los Tribunales puedan actuar válidamente.

4.ª Los aspirantes formularán sus solicitudes a la Dirección del Instituto, presentándolas en la Secretaría General de dicho Centro, calle de Joaquín García Morato, 7, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, hasta el 10 de julio próximo.

5.ª A efectos de notificaciones, cada aspirante hará constar su domicilio en la instancia, a la que deberá acompañar los documentos que acrediten reúne las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón y tener más de veintiún años de edad en la fecha de publicación de esta convocatoria, lo que se justificará por certificación del Registro Civil correspondiente que estará legalizada cuando el interesado haya nacido en lugar no perteneciente a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Ser Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas o Profesor mercantil, lo que se acreditará mediante el título correspondiente o testimonio notarial del mismo, o por certificación académica en la que conste haber sido constituido el depósito necesario para la expedición de aquél. Si no hubiere sido constituido dicho depósito, habrá de serlo inexcusablemente antes de formalizarse la matrícula en el primer curso.

c) Observar buena conducta, según certificación expedida por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado.

d) Adhesión al Movimiento Nacional, que se justificará por certificación del Gobierno Civil o de la Jefatura Provincial del Movimiento.

e) Reunir las debidas condiciones físicas y sanitarias, según certificación médica oficial, que hará concreta referencia al estado de las facultades visual y auditiva y a la aptitud manual y locomotriz; no obstante, el Instituto podrá decretar el reconocimiento directo en los casos que estime procedente.

f) Carecer de antecedentes penales, según certificación del Registro Central del Ramo.

Si el aspirante quisiera ser admitido a uno de los cupos restringidos, deberá acreditar las condiciones que exige el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947.

Asimismo, quien deseara le fueren tenidas en cuenta, a efectos de posible empate, las condiciones enumeradas en el artículo 5.º de la citada Ley, deberá alegarlas y justificarlas.

6.ª Al presentar la instancia y documentos, que deberán estar reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, se abonarán cien pesetas en concepto de derechos de admisión a las oposiciones, y se entregarán dos fotografías, tamaño de carnet, a cuyo dorso figurarán reseñados los dos apellidos y nombre del aspirante.

7.ª Para el examen de las documentaciones se constituirá oportunamente una Comisión, que resolverá sobre la admisión de los aspirantes, y formará y publicará en el *Boletín Oficial del Estado* la relación de los admitidos, con indicación, en su caso, del cupo restringido en que se les incluya.

Los acuerdos de la Comisión serán inapelables, y los solicitantes no admitidos tendrán derecho a que les sea devuelta la documentación, así como los derechos abonados.

8.ª Los aspirantes admitidos comparecerán el día 17 de noviembre de 1952, a las once de la mañana, en el domicilio social del Instituto, donde, constituido el Tribunal o Tribunales, se procederá a sorteo público que determinará el orden de actuación de los opositores.

9.ª Para cada ejercicio de las oposiciones se harán dos llamamientos, y el opositor que no compareciere en alguno de éstos, cualquiera que fuese el motivo, decaerá en sus derechos.

10.ª Los ejercicios de la oposición serán tres:

El primero consistirá en desarrollar por escrito, durante dos horas como máximo, un tema general que no será extraño a las materias del cuestionario para el tercer ejercicio, pero que no se sujetará a epígrafes determinados, sino que implicará una visión de conjunto de cuestiones fundamentales, tendente a apreciar la capacidad de síntesis del opositor, sus cualidades de redacción y conocimientos bibliográficos. A tal fin, el Tribunal formará, al comienzo de cada sesión, un índice de temas, y entre ellos se extraerá el que haya de ser objeto de desarrollo.

El segundo ejercicio, también escrito y con duración máxima de dos horas, consistirá en resolver un problema de

Aritmética mercantil, y en exponer un tema, o la solución práctica de un caso de Contabilidad, con sujeción a los enunciados del programa que se publica al final de esta convocatoria.

El tercer ejercicio consistirá en desarrollar oralmente, en media hora como máximo, tres temas extraídos a la suerte en el acto del examen; uno de cada parte del cuestionario redactado al efecto, y que también se inserta a continuación de la presente.

11.ª En el primer ejercicio, el Tribunal sólo publicará, para cada opositor, la calificación de «apto» o «no apto»; el segundo ejercicio será puntuado de 0 a 15 en su conjunto, y en el tercero cada tema se puntuará de 0 a 5. Para aprobar cualquiera de los dos ejercicios puntuables, el opositor habrá de sumar, cuando menos, 7,50 puntos.

La puntuación oficial será la media aritmética de las que otorgaren los miembros calificadores.

El orden definitivo de los opositores estará determinado por la suma de puntos obtenidos en el segundo y tercer ejercicios, y constará en la lista que será formulada por el Tribunal o Tribunales a la Dirección del Instituto.

12.ª Para formar la lista definitiva de los opositores a quienes, hasta un máximo de noventa, se declare ingresados en la Escuela, la Dirección del Instituto se ajustará estrictamente a las puntuaciones definitivas, conjugándolas con la reserva de cupos establecida por la Ley de 17 de julio de 1947, y resolviéndose los empates a tenor del artículo quinto de la propia Ley en los turnos reservados y atendiendo a la mayor edad en los restantes.

Si existieran aspirantes que, según el orden de las puntuaciones obtenidas, no pudieran ser incluidos en la relación definitiva de ingresados, por rebasar el número de plazas, se considerarán desaprobados a todos los efectos.

13.ª Los ingresados que hubieren tenido actuación relevante en las oposiciones y acreditaren escasez de recursos económicos, disfrutarán de matrícula gratuita y se les acumulará, con el carácter de beca, el beneficio correspondiente, siempre dentro de las condiciones y límites que señala el artículo 40 del Reglamento del Instituto.

Madrid, 27 de mayo de 1952.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

CALCULO MERCANTIL Y CONTABILIDAD

1. Potenciación y radicación.—Terminología contable; sistemas y métodos de Contabilidad.

2. Divisibilidad; máximo común divisor y mínimo común múltiplo.—Principios fundamentales de la partida doble; su aplicación a los hechos contables.

3. Operaciones con fracciones ordinarias y decimales.—Libros de Contabilidad; disposiciones legales sobre los mismos.

4. Operaciones con números concretos; sistema métrico decimal.—Libro de Inventarios y Balances; valoración de los elementos del activo y pasivo.

5. Razones, proporciones y proporcionalidad.—Libro Diario; redacción de asientos y corrección de errores en el mismo.

6. Regla de tres simple y compuesta.—Libro Mayor; traslado de asientos del Diario al Mayor; corrección de errores en el Mayor.

7. Porcentajes, tantos, conjunta.—Cuentas; clasificación general; cuenta de capital; acciones, obligaciones y reservas.

8. Repartimiento proporcional; regla de compañía.—Cuenta de Pérdidas y Ganancias; cuentas de gastos generales.

9. Interés simple.—Cuentas de Caja, Valores mobiliarios, Efectos a cobrar, Efectos a negociar, Efectos sobre el extranjero y Efectos a pagar.

10. Descuento simple, comercial y racional.—Cuentas de Mercaderías y Propiedades; generalidades sobre amortización de los elementos del activo.

11. Problemas de vencimiento medio

común.—Cuentas personales; operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena.
 12. Aplicación del cálculo a las operaciones con mercaderías; compraventa, transporte y seguro, prorrateo de facturas.—Cuentas corrientes con interés; exposición del método de saldos.
 13. Aligación; aleación de metales y mezcla de líquidos alcohólicos.—Negocios en participación; comisión mercantil.
 14. Operaciones con efectos públicos. Balance de comprobación y balance de saldos.
 15. Progresiones aritméticas y geométricas.—Balance general; exposición de las operaciones que comprende.
 16. Generalidades sobre logaritmos; tablas.—Asientos de cierre y reapertura.
 17. Ecuaciones de primer grado.—Disposiciones del Código de Comercio sobre Contabilidad de Sociedades.

PROGRAMA DEL TERCER EJERCICIO

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

1. Las Ciencias Políticas.—Lo político y lo jurídico.—El Derecho público y el privado.—Derecho político y Derecho constitucional.
 2. La Sociedad.—Sociedad y Comunidad.—Los grupos sociales: formación y clases.—Formas históricas de la organización política anteriores al Estado moderno.
 3. La evolución del pensamiento político, desde Grecia hasta la Edad Media.—El feudalismo.
 4. El Estado moderno: caracteres específicos.—Fines y elementos del Estado.
 5. La Nación: teorías principales.—El principio de las nacionalidades. Crisis del concepto y posibilidades de superación.
 6. Teoría del Poder.—Principales doctrinas.—La soberanía.—División de poderes y división de funciones.
 7. Las formas de Estado.—Las formas de Gobierno.—Las formas de régimen.—Régimen presidencial, parlamentario y directorial.
 8. La representación política: teoría general. El sufragio y sus clases.
 9. La Constitución.—Clasificación de las Constituciones.—El movimiento constitucional durante el siglo XIX.
 10. La evolución constitucional española desde la Constitución de Bayona hasta la segunda República.—El Movimiento Nacional: su significación política.
 11. Los derechos de la persona. Génesis y evolución de las Declaraciones de derechos. El Fuero de los españoles.—Los derechos sociales. El Fuero del Trabajo. La organización sindical.
 12. Síntesis de la organización política española vigente.
 13. Las actuales tendencias políticas europeas y americanas: sus características principales.
 14. Las relaciones del Estado con la Iglesia. Doctrina eclesiástica en este punto. Los Concordatos.—Derecho español: «Modus vivendi» vigente.
 15. La Política y la Administración. El Derecho administrativo: concepto; etapas de su formación; fuentes.
 16. El Régimen administrativo y la personalidad de la Administración.—Organos.—Potestades administrativas.
 17. Los actos administrativos: concepto; clases; eficacia jurídica, revocación y suspensión.—El silencio de la Administración.
 18. Los medios personales de la Administración; diversos modos jurídicos de adscripción.—El funcionario. Régimen de funcionarios.
 19. Organización administrativa: sus principios. Centralización y descentralización. Descentralización territorial y descentralización por servicios.
 20. La Administración central. El Jefe del Estado en su actuación administrativa. El Consejo de Ministros como órgano administrativo. Los Delegados de la Administración central.—La Administración colonial española.
 21. Organización ministerial en España. Subsecretarías y Direcciones Generales.

22. La Administración consultiva. Especial examen del Consejo de Estado.
 23. La administración local española.—Organización provincial. Regímenes especiales.—Organización municipal.—Mancomunidades y agrupaciones.
 24. El Instituto de Estudios de Administración Local.—Instituciones análogas en el extranjero.
 25. Teoría del servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos. Estatización, provincialización y municipalización de servicios.
 26. Las obras públicas: su concepto.—Naturaleza de la concesión administrativa.
 27. Los contratos administrativos: su naturaleza. Sujeto, objeto, forma, efectos y rescisión de estos contratos.
 28. Dominio público y propiedad privada.—Limitaciones de la propiedad privada. Servidumbres administrativas. Expropiación forzosa: fundamento, doctrina y legislación española.
 29. Las garantías de derechos e intereses de los particulares ante la Administración.—Procedimiento administrativo.—Sistema de recursos.—El recurso de agravios.
 30. Lo contencioso-administrativo.—Jurisdicción y procedimiento contencioso-administrativo en España.
 31. La responsabilidad de la Administración y de sus funcionarios. Doctrina y legislación española.
 32. Aspectos de la actividad administrativa.—Las funciones administrativas respecto de las personas y de la propiedad.—El orden público.
 33. Sanidad y Beneficencia: su actual organización en España.
 34. Tutela y fomento de la vida económica.—Funciones administrativas relativas a la Industria y al Comercio. El comercio exterior.
 35. Agricultura y Ganadería; Montes; Caza y Pesca.
 36. Las aguas públicas.—Las minas.
 37. Comunicaciones y transportes terrestres, marítimos y aéreos.—Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—La radiodifusión.
 38. La Administración española ante la vida internacional. Organización diplomática. Defensa nacional.
 39. La Administración y la vida laboral. Contrato de trabajo. Reglamentaciones. Asociaciones profesionales y organización sindical. Seguros sociales.
 40. La educación nacional en España. La enseñanza en sus diversos grados. Policía de moralidad.

OTRAS RAMAS DEL DERECHO

1. El Derecho civil: su concepto.—Fuentes del Derecho civil español.—El Código civil vigenté.—Las legislaciones forales.
 2. La Ley: su concepto y clases.—La aplicación de las leyes en el tiempo y en el espacio.
 3. Personas físicas y personas jurídicas.—La capacidad jurídica, sus modificaciones y extinción. Ausencia. Nacionalidad y extranjería. Vecindad.
 4. El hecho, el acto y el negocio jurídico.—La voluntad y sus manifestaciones.—Doctrina de la representación.—El silencio.—Ejercicio de los derechos: forma y límites del mismo.
 5. El matrimonio.—El matrimonio canónico. El matrimonio civil.
 6. Los hijos: sus clases.—La patria potestad.—Emancipación.—La adopción. La tutela.
 7. Los bienes: su clasificación.—El derecho de propiedad.—La posesión.—Propiedades especiales e incorporales.
 8. Usufructo, uso y habitación.—Servidumbres.—Censos.
 9. La sucesión: sus clases.—El testamento.—Legítima y mejora.—El derecho de representación.—La sucesión contractual.
 10. Organización económica de la sociedad conyugal en el Derecho español.
 11. El contrato: su naturaleza, clases y requisitos.—El consentimiento y sus vicios.—Objeto, causa, forma e interpretación de los contratos.—Resolución y rescisión.—Ineficacia.
 12. El contrato de compraventa.—Derechos de tanteo y retracto.—Cesión, permuta y donación.

13. El contrato de arrendamiento.—Precario y mutuo.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Arrendamientos de servicios.
 14. Contrato de mandato.—Contrato de sociedad civil.—Contrato de depósito.—Fianza, prenda, hipoteca y anticresis.
 15. Cuasi contratos.—Su concepto histórico y actual. Especies.—El pago o cobro indebido, y la gestión de asuntos ajenos sin mandato.—El enriquecimiento sin causa.—Obligaciones de culpa o negligencia.
 16. Derecho hipotecario.—El Registro de la Propiedad.
 17. Instrumentos públicos.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales.
 18. Derecho mercantil.—El comerciante y sus auxiliares.—Las Sociedades mercantiles.—Idea de la nueva Ley de Sociedades Anónimas.—El Registro mercantil.
 19. Principales contratos de naturaleza mercantil.—Títulos de crédito.
 20. El comercio marítimo y aéreo.
 21. Suspensión de pagos y quiebras.
 22. Jurisdicción.—La organización jurisdiccional española.—Jurisdicciones especiales.
 23. Idea general del procedimiento civil.
 24. Idea general del procedimiento criminal.
 25. El Derecho penal.—Delitos y faltas.—Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio del cargo.
 26. La responsabilidad criminal. Circunstancias modificativas de la misma. Autores, cómplices y encubridores.
 27. Las penas: sus clases y efectos.—Régimen penitenciario español.—Rehabilitación.
 28. La prescripción. Examen general de sus efectos en las distintas instituciones y ramas del Derecho.

ECONOMIA Y HACIENDA

1. Lo político y lo económico.—Economía política y política económica.—Economía, Moral y Derecho.
 2. La actividad económica: sus elementos.—Objetos económicos.—Concepto del valor.—El marginalismo.
 3. Las necesidades económicas y los regímenes sociales.—El liberalismo. El nacionalismo económico. El socialismo. El comunismo.
 4. Teoría de la producción. Factores de la producción: su combinación.
 5. La población.—La renta de la tierra.
 6. El mercado. Oferta y demanda. La formación de los precios. La libre competencia. El Monopolio.
 7. El dinero. Determinación de su valor. Teorías monetarias.—La teoría del dinero y las fluctuaciones de los precios.
 8. Regulación pública de los precios. La intervención del Estado: sus formas y límites.
 9. Crisis y ciclos económicos. Teoría y causas.—La crisis y el ordenamiento económico.
 10. La empresa. Beneficio y riesgo.—La distribución como problema económico y como problema político-social.
 11. El capital. El interés.—Ahorro e inversión.
 12. El trabajo y los sistemas de su retribución.
 13. Comercio internacional. El cambio extranjero. La balanza comercial.—La política aduanera.
 14. La Ciencia de la Hacienda: su concepto y autonomía; sus relaciones con la Ciencia económica en general; ciencias afines.—Leyes económicas y leyes financieras.
 15. La actividad financiera: teorías sobre la misma.—Sujetos de la actividad financiera.—Necesidades e intereses individuales, colectivos y públicos.
 16. Los gastos públicos: su naturaleza. Análisis de sus categorías.—Aumento real y aparente de los gastos públicos.—Límites del gasto público.
 17. Los planes de inversiones públicas. Las inversiones locales. Integración de los planes inferiores en el general.—El presupuesto: concepto, significado y valor jurídico.—Clases de presupuestos.
 18. Los ingresos públicos: sus cla-

ses.—La divisibilidad e indivisibilidad de los gastos públicos en relación con los ingresos.—Repercusión de las diversas clases de ingresos públicos en la vida económica.

19. Los ingresos de Economía privada.—La propiedad territorial de las Entidades públicas: formas de explotación.—La propiedad inmobiliaria.
 20. Las empresas públicas: teoría del precio (precios privados, cuasi-privados, públicos y políticos).—Empresas públicas en particular: comunicaciones, transportes, industrias, establecimientos comerciales.
 21. Los ingresos de Economía pública. Sus clases; análisis comparativo de las mismas; su paralelismo y sus diferencias.
 22. Las tasas: concepto y naturaleza.—Clasificación y formas de las tasas.
 23. Las contribuciones especiales: concepto y naturaleza. Fundamento de las contribuciones especiales. Su utilización por las Entidades públicas, singularmente por las territoriales.
 24. El impuesto: concepto y naturaleza.—Fundamento y justificación del impuesto.—La soberanía tributaria. Potestad impositiva del Estado, de las Entidades territoriales y de los Entes institucionales.
 25. Notas características del impuesto frente a los demás ingresos de economía pública. Los impuestos especiales o con afección.—Los fines del impuesto: fines extrafinancieros.
 26. Terminología tributaria.—Conceptos fundamentales en la teoría general del impuesto.
 27. Los efectos del impuesto. Especial estudio de los efectos económicos. Repercusión.
 28. Clasificación sistemática de los impuestos. Diferencias terminológicas entre la clasificación doctrinal y la clasificación de los impuestos en el Derecho positivo español.
 29. El problema de los sistemas impositivos. ¿Impuesto único o variedad impositiva? La coordinación del sistema impositivo estatal con el local.

30. Síntesis del sistema tributario español.
 31. Notas más señaladas de los principales sistemas tributarios extranjeros.
 32. Los recursos extraordinarios. Impuestos extraordinarios y Deuda Pública: sus puntos de contacto y sus diferencias. Fundamento y justificación de la Deuda Pública.
 33. Clases de Deuda Pública.—Emisión, conversión y amortización de la Deuda Pública.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 30 de mayo.)

(G. C.—2.295)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección 2.ª

Por la Dirección General de Administración Local se remite a este Gobierno Civil el expediente de jubilación instruido a favor de don Isaac Salinero Alcubierre, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del Ayuntamiento de Vicálvaro (hoy anexionado a Madrid), y ha tenido a bien aprobar el siguiente prorrateo de la expresada pensión:

Sieste, 32,52 pesetas al año, 2,71 pesetas al mes.
 Santa María del Buil, 32,52 al año, 2,71 al mes.
 Arcusa, 32,51 al año, 2,71 al mes.
 Sarsa de Surta, 32,51 al año, 2,71 al mes.
 Rodellar, 32,51 al año, 2,71 al mes.
 Burgase, 32,51 al año, 2,70 al mes.
 Boltaña, 11,54 al año, 0,96 al mes.
 Guaso, 3,83 al año, 0,32 al mes.
 Albella, 3,83 al año, 0,32 al mes.
 Janovas, 3,83 al año, 0,32 al mes.
 Peralta de Alcofea, 180,38 al año, 15,04 al mes.
 El Tormillo, 180,38 al año, 15,03 al mes.
 Lastanosa, 180,37 al año, 15,03 al mes.
 Lalueza, 16,93 al año, 1,41 al mes.
 Polifino, 16,93 al año, 1,41 al mes.
 Robres, 446,63 al año, 37,22 al mes.
 Senes, 446,61 al año, 37,21 al mes.

Alerre, 722,11 al año, 60,18 al mes.
 Banastas, 722,10 al año, 60,18 al mes.
 Chinchillas, 722,10 al año, 60,18 al mes.
 Banaries, 722,10 al año, 60,17 al mes.
 Cuarte, 722,10 al año, 60,17 al mes.
 Torres de Berrellén, 2.579,02 al año, 214,92 al mes.
 Vicálvaro, 24,14 al año, 2,02 al mes.
 Mejora de Vicálvaro, 2.000 al año, 166,66 al mes.

Cuyo importe total de 10.000 pesetas percibirá don Isaac Salinero Alcubierre del Ayuntamiento de Vicálvaro (hoy anexionado a Madrid) con efectos desde el día siguiente al percibo de sus haberes activos.

A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las Corporaciones reseñadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1952.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.332)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Buenavista

EDICTO

Don Baltasar Zaldívar Anguiano, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Buenavista, de esta capital.

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que se instruye contra don Félix Bolívar, por débitos a la Hacienda (Certificaciones), año 1943, he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al mismo, y que se expresan a continuación, encontrándose depositados en la calle de Olózaga, 12, donde pueden verse durante los días y horas laborales:

Número de la certificación, 114/50.—Débito, 35.500 pesetas.

Muebles que se subastan

Primer lote.— Despacho: Compuesto de tres muebles librería, una mesa, dos butacas, dos sillas y un sillón, una arqueta, todo de roble americano; una alfombra de nudo, un reloj, un paisaje al óleo firmado por Barcells, dos cuadros óleos firmados por Asarita, un pastel de Miybach, un tercer cuadro firmado por Asarta y otro de José Arrue, una lámpara de bronce de seis brazos; tasado en 50.100 pesetas.

Segundo lote.—Salón: Compuesto de un trisillo con mesa de centro, redonda, de caoba; dos butacas de caoba, una mesa centro de roble, un costurero isabelino, de caoba; dos butacones forrados de piel, una consola de caoba, un espejo dorado, dos librerías, un cuadro al óleo firmado por Olano, seis cuadros óleos de firma, una alfombra de nudo redonda y dos de nudo rectangulares, una lámpara de cristal y bronce y otra de bronce y seis brazos, ocho cortinones portiers correspondientes a cuatro balcones de las habitaciones; 45.000 pesetas.

Tercer lote.—Comedor: De roble, con seis sillas y dos butacas con un sofá, todo forrado en pana; una mesita centro, una lámpara de bronce, una mesa auxiliar, un espejo, dos cuadros óleo, una lámpara de bronce y una alfombra de nudo; 21.700 pesetas.

Cuarto lote.—Hall: Compuesto por un arcón, una butaca frailería, dos sillas isabelinas, una camilla y una butaca; un banco tallado en roble y dos faroles; un cuadro antiguo de gran tamaño y cuatro más, todos ellos con sus marcos; 19.000 pesetas.

Total, 135.800 pesetas.

La subasta se verificará, bajo mi presidencia, el día veintiocho de junio próximo venidero, a las diez de la mañana, en el local de la Agencia, García de Paredes, núm. 92, admitiéndose posturas durante la primera hora, después de abierto el remate, las que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido ese tiempo no se hubiesen presentado postores, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que

cubran el importe del principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Si al subastar alguno de los lotes se cubriesen los débitos perseguidos, se suspenderá la subasta respecto de los demás, de conformidad con la norma tercera del artículo 92 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Recaudador, Baltasar Zaldívar.

(C.—7.180)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

TRIBUNAL DE EXAMENES PARA CUBRIR, ENTRE CAMINEROS DE ESTA PROVINCIA, PLAZAS DE ASPIRANTES A CAPATACES DE ENTRADA DEL ESCALAFON DE LA MISMA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del propio mes), convocando concurso-examen entre los Camineros del Escalafón de esta provincia a fin de cubrir quince plazas de aspirantes en expectación para ocupar las vacantes que en la clase de Capataces de Entrada del mismo vayan produciéndose, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la siguiente relación de los Camineros que por haber solicitado tomar parte en dicho concurso-examen y reunir las condiciones establecidas en la Orden citada y demás disposiciones concordantes son admitidos para efectuar las pruebas de aptitud en ella exigidas:

Número de orden.—Nombres y apellidos

- 1.—Jesús Fernández Márquez.
- 2.—Gustavo Torres Gómez.
- 3.—Arturo González Froilán.
- 4.—José Antonio Fernández Morillas.
- 5.—Luciano Hernández Gutiérrez.
- 6.—Valentín Macías Tinoco.
- 7.—Lino Martín Herrero.
- 8.—Francisco Hidalgo González, Ex-combatiente.
- 9.—Francisco Parras de la Fuente.
- 10.—Julio Hernández Parras, Beneficiario de familias numerosas.
- 11.—Deogracias Piña Clemente.
- 12.—Antonio de Inés Serrano.
- 13.—Braulio García Oliva.
- 14.—Jesús Crespo Cediell.
- 15.—Maximino Juárez González.
- 16.—Pablo Velasco Bravo.
- 17.—Mariano Manzano Solera.
- 18.—Juan del Caz Santo Tomás.
- 19.—Ángel Chuán Fernández.
- 20.—Julio Gonzalo Auión.
- 21.—Julián Lazareno Carpintero.
- 22.—Ángel Domingo García-Fraile.
- 23.—Hilario Torremocha Fernández.
- 24.—Teodoro Pérez Ruiz.
- 25.—Acisclo Zapatera Martín, Ex-combatiente.
- 26.—Victoriano Martín Esteban.
- 27.—Julián Sáinz Pérez.
- 28.—Mariano Santos Ballesteros.
- 29.—Esteban Álvarez Pascual.
- 30.—Moisés Iglesias García.
- 31.—Pedro Carcajona Navacerrada.
- 32.—Juan V. Berrendero de la Puente.
- 33.—Saturnino Traperó Martínez, Ex-combatiente.
- 34.—Alejo Sanz Serna.
- 35.—Luis Blas Ruiz.
- 36.—Agustín Pérez Fernández.
- 37.—Vicente Escolar Castrejón, Ex-combatiente.
- 38.—Bienvenido Peinado Ajenjo, Ex-combatiente.

Los solicitantes que figuran en la precedente relación comenzarán a actuar, por el orden que en ella aparecen, el día 16 del próximo mes de junio, conforme se ha anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 del actual. El número de solicitantes que han de actuar el citado día 16 de junio se fijará oportunamente en el tablón de anuncios de esta Jefatura.

Madrid, 27 de mayo de 1952.—El Presidente del Tribunal, Rafael Silvela Tordesillas (rubricado).

(G. C.—2.298)

Servicios Hidráulicos del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado doña Teresa González Fernández, domiciliada en Madrid, calle de San Isidro, núm. 3, autorización para extraer 3.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo a partir de los 250 metros aguas arriba del puente del Ferrocarril de Enlace, en término municipal de El Pardo (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público, al precio de 15,00 pesetas metro cúbico sobre carro a camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de El Pardo cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que la peticionaria desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 28-43.)

Madrid, 31 de mayo de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—2.334) (O.—19.377)

Servicios Hidráulicos del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Andrés Muñoz Nájera, domiciliado en la calle de San Julián, núm. 11, Barajas (Madrid), autorización para extraer 1.000 metros cúbicos de arena del cauce del arroyo Valdebebas, en una longitud de 1.000 metros a partir del camino del Monte, en término municipal de Barajas (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público, al precio de seis (6,00) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Barajas, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el petionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 29-6.)

Madrid, 31 de mayo de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—2.335) (O.—19.376)

Servicios Hidráulicos del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Antonio Martín Loeches y Damián, domiciliado en Torrejón de Ardoz, calle de la Soledad, número 23, autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de grava y arena del cauce del río Henares, en un tramo a partir de los 600 metros aproximadamente aguas abajo de la ordenada 164 hasta los 800 metros aguas abajo, sitio conocido por «El Picón», en término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de:

- Grava, 14 pesetas metro cúbico.
 - Revoltón, 14 pesetas metro cúbico.
 - Morro, 14 pesetas metro cúbico.
 - Garbancillo, 25 pesetas metro cúbico.
 - Piñón, 50 pesetas metro cúbico.
 - Arena, 10 pesetas metro cúbico,
- sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del si-

guiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Torrejón de Ardoz, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el petionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 29-5.)

Madrid, 24 de mayo de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—2.291) (O.—19.646)

DIRECCION GENERAL DE AEROPUERTOS

OBRAS DEL NUEVO MINISTERIO DEL AIRE

Se anuncia concurso público para la contratación de la obra de PAVIMENTOS Y ALICATADOS, cuyo presupuesto de ejecución, incluidos el beneficio industrial, dirección y administración, asciende a un millón doscientas setenta y siete mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con catorce céntimos (1.277.264,14 pesetas).

El Proyecto de las obras y Pliego de condiciones del concurso podrán examinarse en las Oficinas de la Obra (entrada por la calle de Romero Robledo), durante los días hábiles, de diez a una de la mañana.

Las proposiciones se redactarán exactamente con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio publicado para el concurso de la obra de PAVIMENTOS Y ALICATADOS en las Obras del Nuevo Ministerio del Aire, así como de los planos, estado de dimensiones, Pliegos de condiciones legales y facultativas, los cuales acepta íntegramente, se compromete a ejecutar dicha obra por la cantidad de ... (en letra, sin enmienda ni raspadura) pesetas, y en los plazos que se señala.

Acompañando al efecto los documentos que previene el citado Pliego de condiciones legales.

..... de 1952.

El

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de veinticuatro mil ciento cincuenta y ocho pesetas con noventa y seis céntimos (pesetas 24.158,96), deberán presentarse al Tribunal del concurso que se constituirá en las citadas oficinas, el día 16 de junio de 1952, a las once horas de la mañana, admitiéndose proposiciones hasta las once treinta horas.

Los concursantes que presenten ofertas lo harán señalando únicamente la cifra total en que se comprometen a ejecutar las obras.

Los solicitantes se comprometen a aceptar la descomposición de precios que figura en el pliego de condiciones particulares.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 27 de mayo de 1952.—El Secretario de la Junta Económica.

(G. C.—2.367) (O.—19.371)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en 23 de abril último la solicitud del permiso de investigación nombrado «Mercedes», núm. 1.738, de 30 pertenencias de mineral de mica, sito en el paraje denominado «Retamar», del término de Paredes de Buitrago, provincia de Madrid, solicitado por don Pedro Mateo Cañero, con domicilio en esta capital, Ibiza, núm. 36.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas emplazado en el cruce del camino del Vallarejo, con el término municipal, unos 20 metros al Oeste de la esquina del cercado propiedad de Higinio González y Fernando Moreno, vecinos de Paredes de Buitrago. Del punto de partida a la primera estaca, al Norte, se medirán 500 metros; de primera a segunda, al Este, se medirán 150 metros; de segunda a tercera, al Sur, se medirán 1.000 metros; de tercera a cuarta, al Oeste, se medirán 300 metros; de cuarta a quinta, al Norte, se medirán 1.000 metros, y de quinta a primera, al Este, 150 metros, quedando así cerrado un perímetro de treinta pertenencias, estando referidas al Norte verdadero las líneas de demarcación.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.
(G. C.—2.343)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en 3 de los corrientes la solicitud del permiso de investigación nombrado «Milin», número 1.739, de 72 pertenencias de variedades de cuarzo y otros, en el paraje Las Cumbres, del barrio de Vallecas, de Madrid, presentada por don Miguel Balbás Vázquez, con domicilio en esta capital, calle de Lista, núm. 61.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón sito en la divisoria de los términos municipales de Vallecas y Vaciama-drid, situado a unos 100 metros de la margen izquierda del camino vecinal que va desde Vallecas en dirección a Casa de Eulogio, y en cuyo mojón se ha marcado en la cara superior una X hecha a cincel para que sirva de punto de referencia.

Desde el punto de partida se medirán 250 metros en dirección Oeste y se colocará la primera estaca; de ésta, y en dirección Norte, se medirán 1.700 metros, para situar la segunda; desde ésta se medirán 400 metros en dirección Este, para situar la tercera; desde ésta, y en dirección Sur, se medirán 1.800 metros, para situar la cuarta estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección Oeste, para situar la quinta, y desde ésta a la primera se medirán 100 metros en dirección Norte para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las setenta y dos pertenencias que se solicitan.

Las direcciones fueron tomadas con rumbo Norte, con una declinación de 12° al Oeste.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.
(G. C.—2.342)

NOTIFICACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, en relación con el artículo 19 del Reglamento de 14 de junio de 1935, por el presente se notifica y hace público, por desconocerse el paradero de don Carlos Portarriú Pérez, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Industria, con fecha 3 del corriente mes, ha dictado la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.774, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Carlos Portarriú Pérez, representado por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, y de otra, la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de abril de 1940, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1952 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas por el Ministerio Fiscal al contestar la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Carlos Portarriú Pérez, contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de abril de 1947, que resolvió levantar la suspensión de derecho de registro en la zona afectada por la Orden de 30 de abril de 1940 en la provincia de Guadalajara, y absolvemos a la Administración de la demanda presentada.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo, de 8 de febrero último.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y notificación reglamentaria al interesado.»

Madrid, 24 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.
(G. C.—2.340)

Juzgado de Delitos Monetarios

EDICTO

En virtud de lo acordado por el excelentísimo señor Juez de Delitos Monetarios, en el expediente número 185, de 1952, que se tramita por contrabando monetario, contra otros y Francisco Moreno García, apodado «el Paquito», de dieciocho años, soltero, hijo de Francisco y Josefa, natural de Madrid, sin domicilio conocido, y cuyo paradero actual se desconoce, se cita por medio del presente edicto a dicho encartado a fin de que dentro del término de quince días, contado desde el siguiente al en que se verifique su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Delitos Monetarios, sito en la Casa de la Moneda, plaza de Colón, núm. 4 (Madrid), para ser oído y practicar las demás diligencias procedentes, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 23 de mayo de 1952.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias.
(G. C.—2.220) (B.—3.156)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

Don Antonio Ruiz Jarabo, Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. 6, de las de esta capital.

Hago saber: Que en los autos número 486, de 1951, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, seguidos a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra la Empresa Celestino Hernández de la Vega, sobre descubierto en Montepío Laboral, se ha acordado en providencia de fecha 11 del corriente sacar a pública subasta, por término de ocho días hábiles, los bienes embargados al expresado demandado, y que se hallan depositados en la calle de Gobernador, núm. 6, de esta capital, señalándose para la celebración y remate de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala

audiencia de esta Magistratura el día 27 de junio de 1952, a las doce de su mañana, sita en Martínez Campos, 23, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar previamente en esta Secretaría el importe del 10 por 100 del avalúo de dichos bienes.

Bienes que se subastan

Un mueble cama con somier, 750 pesetas.

Total, 750 pesetas.

Dado en Madrid, a 30 de mayo de 1952.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Antonio Ruiz Jarabo.

(G. C.—2.364) (C.—7.178)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 21, de esta capital, promovidos por don José Carbajo Ramos, contra don Luis, doña Francisca y doña Felisa Rubio Almodóvar y otra, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 99

Sala primera de lo Civil. — Señores: Ilmo. Sr. don Francisco Arias Rodríguez Barba.—Don Juan Cándido Antón Pacheco.—Don Luis Salcedo Ausó.—En la villa de Madrid, a 16 de abril de 1952. Habiendo visto los autos de juicio especial que ante esta Sala penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 21, de los de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Carbajo Ramos, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, con domicilio en esta capital, representado por el Procurador don Miguel Argote Cremades y defendido por el Letrado don Federico Argote; y de la otra, como demandados, doña Luisa Rubio Almodóvar, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Doroteo Villegas Sanz, avecindados en esta ciudad, representada por el Procurador don Ramón Galán Calvillo, y bajo la dirección del Letrado don Gerardo Menéndez; y don Luis, doña Francisca y doña Felisa Rubio Almodóvar, mayores de edad, la doña Francisca vecina de esta capital y los otros dos en ignorado paradero, que no han comparecido en los autos ni en la primera ni presente instancia, por lo que se entienden respecto de los mismos las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre resolución del contrato de arrendamiento de la tienda de la casa número 12 de la calle de los Artistas, de esta capital.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas al recurrente don José Carbajo Ramos, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 21 en funciones en esta capital, y por virtud de la cual, desestimando en todas sus partes la demanda formulada por don José Carbajo Ramos, contra don Luis, doña Francisca, doña Felisa y doña Luisa Rubio Almodóvar, origen de estos autos, absolvió a dichos demandados de la misma, y por tanto, declarando no haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento de la tienda de la casa número 12 de la calle de los Artistas, de esta capital, imponiendo las costas causadas al demandante. Por la incomparecencia ante esta Sala y expresada apelación de los demandados apelados don Luis, doña Francisca y doña Felisa Rubio, notifíqueseles esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose además el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si no se interesase su notificación personal, dentro de los tres días siguientes

al en que se lleve a cabo tal notificación a las partes personadas. Y luego que la presente quede firme, comuníquese al citado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, con devolución de los autos originales que a su tiempo remitió, a costa de la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias.—Juan A. Pacheco.—Luis Salcedo Ausó. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, don Juan Cándido Antón Pacheco, Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, hallándose la expresada Sala celebrando sesión pública en Madrid, el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Juan M. Corujo. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados apelados, declarados rebeldes, don Luis, doña Francisca y doña Felisa Rubio, expido y firmo la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 27 de mayo de 1952. El Oficial de Sala, P. H. de Fernández, Arturo Ruiz.
(G. C.—2.324) (C.—7.166)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, que sigue el Procurador don Vicente Olivares, en nombre y representación de don Simeón Revenga Sualdea, contra don Jenaro Sanz Bustillo, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de cincuenta mil pesetas, en que ha sido tasada, la cuarta parte de finca que después se dirá, embargada en estos autos:

Tierra de labor en término de Majadahonda, en el camino de Salcedillo, de haber dos hectáreas cinco áreas cuarenta y siete centiáreas, que linda: al Saliente, tierra de Animas; al Mediodía, camino; al Poniente, tierra de Tomasa de Rozas, y al Norte, herederos de Victoriano Martín. Dentro de esta finca se está construyendo un gallinero de treinta metros de largo por cuatro de ancho, de mampostería y ladrillo, un depósito estanque de mampostería de diez metros de ancho por ocho de largo y muros de sesenta centímetros de espesor. Existe un motor eléctrico con su instalación y bomba para el riego. El resto de la finca se destina a regadío. Inscrita una cuarta parte de esta finca a nombre de don Jenaro Sanz Bustillo, el terreno por herencia de su padre don Francisco Sanz Hernández, según escritura otorgada en Madrid, el seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario don Mariano Solano Ruiz y la edificación antes dicha por haberla construido a sus expensas, según lo hizo constar en la escritura de hipoteca que se relaciona, juntamente con los dueños de las otras tres cuartas partes, inscrita en el tomo trescientos ochenta y cuatro, libro veintiocho de Majadahonda, folios ciento veintidós y ciento veintitrés, finca número ochocientos doce, inscripción veintiuna y veinticuatro.

Para cuyo remate, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día ocho de julio próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose:

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los

preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los licitadores consignarán previamente el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta; y

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Manuel López Villar.—Visto bueno: El Juez (Firmado).

(A.—17.938)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, ha sido admitida a trámite la demanda de mayor cuantía entablada por el Procurador don Federico Enriquez, en nombre y representación de don Félix Pinedo Mambrilla, contra don Hugo y don Guido Spinola Guadalupi, sobre nulidad de un documento, habiéndose acordado conferir traslado con emplazamiento a los referidos demandados para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento a don Hugo Spinola Guadalupi, cuyo domicilio se desconoce, y haciendo constar que las copias simples correspondientes obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—17.940)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez propietario del Juzgado municipal número diecinueve, de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y en ejecución de la sentencia dictada en el expediente de juicio verbal civil número quinientos ochenta, de mil novecientos cincuenta y uno, seguido a instancia de doña Adela Andrés Perona y otras, representadas por el Procurador don Angel Deleito, contra doña Angeles de la Torre Ramos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados a la demandada:

Un armario de dos cuerpos, con dos lunas biseladas por la parte de afuera, pintado de color claro, de 1,60 de alto por 2,00 metros de ancho, aproximadamente. Dos aparatos de planchar mangas, de madera y tela con peluche. Dos cajitas de estuche vacías. Seis tenedores y un cuchillo de postre. Una olla de aluminio de 6 litros de cabida aproximadamente. Una lata de galletas, vacía, con diferentes herramientas. Dos motorcitos de ventiladores, uno de ellos sin aspas. Un hornillo eléctrico pequeño. Dos planchas eléctricas. Cordones y apliques para las planchas y hornillo. Un timbre metálico. Una cerradura de puerta. Dos martillos, uno sin mango. Dos joyerías de madera tallada, sin valor. Dos figuras de perros, uno de madera y otro de lana. Un irrigador. Dos cepillos para ropa. Un reloj adosado en una caja de madera, estropeado. Un jarrón de cristal, pequeño. Una cajita de madera, pequeña, con jaboncillo de sastre. Un estuche de cuero imitación, con tres frasquitos pequeños, propios para esencia. Un azucarero de loza y una tetera de loza. Un muñeco de cera, un acerico, una regla de madera, tres cuadernos de dibujo, doce

cajas de cartón semejantes a las de conservar zapatos, conteniendo noventa y ocho diseños para fotograbado. Una regla de madera, dos cartabones de madera, cubo de cinc con el fondo roto, y una escupidera. Un brazo para la luz. Un toallero de cristal y metal en sus extremidades. Cinco entrepaños de cristal, pequeños. Una luna de lavabo muy pequeña. Un par de hormas para zapatos. Una chapa anunciadora de una Academia. Un fichero armario con cuatro departamentos de madera corriente, con persiana, de 1,20 por 70 centímetros aproximadamente. Cinco sillas de madera corriente en forma de sillón. Una mesita de madera corriente, de centro, de un solo pie, pintada de color rojo. Un banco pequeño de madera corriente, con gutapercha, color verde. Un tresillo, compuesto de sofá y dos sillones, haciendo juego, forrado como el anterior. Una mesa propia para máquina de escribir, con cuatro cajones a la mano derecha, de los que sólo tiene dos y el central. Una mesa de despacho de madera ordinaria con dos cajones, forrado el tablero, con hule de color verde, en muy mal estado de conservación. Dos tinteros de cristal, uno de dos departamentos y otro de uno pequeño. Tres estantes librerías de madera corriente, de distintos tamaños, uno de cuatro entrepaños y los otros dos de un entrepaño en la parte superior y varios departamentos para archivo en los restantes. Dos cuadros regulares y otro pequeño con alegorías, con marcos corrientes.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el próximo día diecisiete de junio, a las doce y media horas, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de San Francisco, núm. 10, piso primero, sirviendo de tipo para la subasta la suma de dos mil setecientos ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, en que dichos bienes han sido valorados, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la expresada suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que se podrá hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Los bienes se encuentran depositados en poder de don Miguel de Miguel, portero de la finca número seis de la calle Mayor, de esta capital.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Antonio García Peñuela y Lombardero.

(A.—17.939)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 16

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 16, bajo el núm. 68, de 1952, por hurto, contra Juan del Llano Cordobés, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 1 de mayo de 1952.—El señor Juez municipal del núm. 16, don Carlos Serratacó Viada, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan de Llano Cordobés.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan de Llano Cordobés a la pena de diez días de arresto menor, que deberá cumplir en la Prisión de Hombres correspondiente, y al pago de las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó Viada. (Rubricado.)

Publicación de la anterior sentencia: Celebrando audiencia pública el Juzgado municipal del núm. 16, fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la firma; doy fe, Benjamín Caro. (Rubricado.)

(G. C.—2.007)

(B.—2.826)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el núm. 298, de 1951, por lesiones a Hilario García Galindo, contra Faustino García de Pedro, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 7 de febrero de 1952.—Siendo la hora señalada, celebrando audiencia pública don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal del núm. 16, asistido de mí, el Secretario, comparecieron: de una parte, el señor Fiscal municipal don Jesús Tendero y Alvarez de Miranda, y de la otra, Faustino García de Pedro.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Faustino García de Pedro, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó Viada. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe.—Benjamín Caro. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Hilario García Galindo se expide la presente en Madrid, a 17 de abril de 1952.

(G. C.—2.006)

(B.—2.827)

En el expediente de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 16, bajo el núm. 63, de 1952, por daños, contra Francisco Pizarro, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 24 de abril de 1952.—Siendo la hora señalada, celebrando audiencia pública don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal del número 16 de la misma, asistido de mí, el Secretario, comparecieron, de una parte, el señor Fiscal municipal don Jesús Tendero y Alvarez de Miranda.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Francisco Pizarro, con toda clase de pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Serratacó Viada. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Benjamín Caro. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Pizarro se expide la presente en Madrid, a 24 de abril de 1952.

(G. C.—1.892)

(B.—2.655)

En el expediente de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 16, bajo el número 17, de 1952, por lesiones a María Collantes Iglesias, contra Manuel Prieto Osorio y Ramón Prieto Osorio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 24 de abril de 1952.—Siendo la hora señalada, celebrando audiencia pública don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal del número 16 de la misma, asistido de mí, el Secretario, comparecieron: de una parte, el señor Fiscal municipal don Jesús Tendero y Alvarez de Miranda, y de la otra, Ramón Prieto Osorio.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Ramón Prieto Osorio, con toda clase de pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó Viada. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Benjamín Caro. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciante María Collantes Iglesias se expide la presente en Madrid, a 24 de abril de 1952.

(G. C.—1.891)

(B.—2.654)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 16, bajo el núm. 470, de 1951, por lesiones a Marcelino García Molina, contra Aurelia Romana Tost, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 7 de febrero de 1952.—Siendo la hora señalada, celebrando audiencia pública don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal del núm. 16, de la misma, asistido de mí, el Secretario, comparecieron: de una parte, el señor Fiscal municipal don Jesús Tendero y Alvarez de Miranda, y de la otra, la denunciada Aurelia Romana Tost.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada Aurelia Romana Tost, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó Viada. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Benjamín Caro. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Marcelino García Molina se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1952.

(G. C.—2.004)

(B.—2.823)

JUZGADO NUMERO 17

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 744, de 1951, contra Celestino Castellanos Fernández y otro, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 8 de mayo de 1952.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal sustituto del núm. 17, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Celestino Castellanos Fernández y Juan Manuel Torrijo, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Celestino Castellanos Fernández, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto, que sufrirá en la Prisión correspondiente, y al pago de las costas del juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; quede definitivamente en poder de la R. E. N. F. E. el plomo por cuya sustracción se procede; y debo absolver y absuelvo, con toda clase de pronunciamientos favorables, a Juan Manuel Torrijo Rubio. Y para notificar esta resolución al condenado expidase el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y una vez firme esta sentencia, expídase la oportuna hoja al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Celestino Castellanos Fernández se expide la presente en Madrid, a 8 de mayo de 1952.

(B.—2.974)

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 314, de 1951, contra Manuel Castillo Vázquez y Lorenzo Román Villanueva, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 1.º de mayo de 1952.—El señor don Francisco Iniguez Celestino, Juez municipal propietario del núm. 17, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Lorenzo Román Villanueva y Manuel Castillo Vázquez, de la otra, como denun-

ciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Castillo Vázquez y Lorenzo Román Villanueva, como autores de una falta de hurto, a la pena de catorce días de arresto y al pago de las costas del juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, siendo de abono el tiempo de prisión provisional sufrida, y quede definitivamente en poder de Piedad Santillán Obregón las tres sábanas que fueron recuperadas y entregadas a la misma. Y una vez firme esta resolución, expídanse las oportunas hojas al Registro Central de Penados y Rebeldes, y para la notificación de la sentencia a los denunciados expídanse asimismo el oportuno edicto al BOLETÍN.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iniguez. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a los denunciados Manuel Castillo y Lorenzo Román se expide la presente en Madrid, a 1.º de mayo de 1952.

(B.—2.776)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 166, del año 1951, por hurto, contra Miguel Angel Martínez González, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1952, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Martínez González a la pena de ocho días de arresto, indemnización y al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Angel Martínez se expide la presente en Madrid, a 16 de abril de 1952.

(B.—2.563)

En el juicio de faltas núm. 140, del año 1951, por hurto, contra Mercedes Gil Viriuel, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1952, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Mercedes Gil Viriuel, como autora de una falta de hurto, a la pe-

na de treinta días de arresto y al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Mercedes Gil Viriuel se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1952.

(B.—2.888)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Mogua Castillo, por hurto, bajo el núm. 62, de 1952, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 22 de abril de 1952.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez propietario del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, a virtud de testimonio de particulares, deducido de atestado instruido por la Guardia Civil por el Juzgado de instrucción número 20, en funciones de guardia, entre Alejandro Jiménez Rodríguez, contra José Mogua Castillo, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, hijo de José y Victoria, natural de Aldeanueva del Camino (Cáceres) y en la actualidad en ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Mogua Castillo, como autor de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto carcelario y al pago de las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia, por su ignorado paradero, a medio de edicto que se librará a tal fin al BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y una vez sea firme, queden a la libre disposición de su propietario las toallas intervenidas y que le fueron entregadas en calidad de depósito, en cuyo momento remítase la oportuna nota al Registro Central de Penados y Rebeldes y el testimonio de la ejecutoria al Registro Civil en que se encuentre inscrito el nacimiento de dicho condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando

audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación la sentencia inserta a José Mogua Castillo, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, hijo de José y de Victoria, natural de Aldeanueva del Camino (Cáceres), actualmente en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de abril de 1952.

(B.—2.850)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Kjeid Kege Lehundal, por la supuesta de estafa, bajo el núm. 800, de 1948, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de abril de 1952.—El señor don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez propietario del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por la supuesta de estafa, a virtud de denuncia del Interventor de la R. E. N. F. E. don Isaias Martínez Martín, contra Kjeid Kage Lehundal, cuyas demás circunstancias personales constan en autos,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al inculpado Kjeid Kage Lehundal, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Y notifíquese esta sentencia, por su ignorado paradero, a medio de edicto que se librará a tal fin al BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación la sentencia inserta a Kjeid Kage Lehundal, de veinticinco años, hijo de Axil y de Heriet, natural de Dinamarca, fabricante, que estuvo domiciliado en Madrid, actualmente en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de abril de 1952.

(B.—2.775)

COLLADO VILLALBA

En el procedimiento de juicio verbal de faltas núm. 20, de 1952, sobre estafa a Catalino Cuesta Hernán, contra José País Infiesta, de cincuenta y un años, hijo de Manuel y María, de profesión vendedor ambulante de Lotería, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio fué en Pérez Galdós, núm. 9, hoy en ignorado paradero, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Collado Villalba, a 7 de mayo de 1952.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José País Infiesta a la pena de treinta días de arresto menor, que cumplirá en el Depósito Municipal; a indemnizar al perjudicado don Catalino Cuesta Hernán en la cantidad de 850 pesetas y al pago de las costas de este juicio. Notifíquese esta resolución a las partes, y en cuanto al denunciado, por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación al denunciado José País Infiesta, se expide la presente, que firmo y sello en Collado Villalba, a 7 de mayo de 1952.

(G. C.—2.033)

(B.—2.816)

COLMENAR VIEJO

En el juicio verbal de faltas tramitado bajo el núm. 13, de 1952, en virtud de denuncia de don Rafael Jusdado Paredes, como guarda particular jurado, contra Andrés (conocido por Lorenzo) de la Morena Aparicio, alias «Castilla», sobre infracción de la ley de Caza, se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, a 15 de abril de 1952.—El señor don Juan Antonio Lorente Pellicer, Juez comarcal de la misma, habiendo visto, con intervención del Ministerio Fiscal, el presente juicio verbal de faltas, seguido en virtud de denuncia de don Rafael Jusdado Paredes, de sesenta años de edad, de estado civil casado, hijo de Fausto y Rafaela, natural y vecino de esta localidad, como guarda particular jurado de la finca «Cañacerral», propiedad de doña Carolina Salcedo, y arrendada para el aprovechamiento de la caza

305. Aprobar liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 37 al 43 de la carretera de Aranjuez a Brea y kilómetros 1,2 y fracción del 3, del camino de Valdaracete a la de Ajalvir a Estremera, declarando a favor del contratista, don Ginés Díaz Sánchez, un saldo de 33.128,06 pesetas.

306. Disponer la suspensión de las subastas y concursos anunciados para la adjudicación de las obras contenidas en los proyectos de riego superficial asfáltico de los kilómetros 29 al 36 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia; kilómetros 3,200 al 7 de la carretera del cementerio de la Almudena a la de San Fernando a Mejorada; carretera de Cadalso de los Vidrios a Cenicientos; carretera de El Molar a Rascafría, trozo comprendido entre el poste kilométrico 33 (antiguo) y el final; kilómetros 8 y 14 al 21 de la carretera de Aranjuez a Brea; carretera de Morata a Perales de Tajuña; carretera del puente de Paracuellos a Fuente el Saz, trozos del kilómetro 1,2 y 5,5, y del poste kilométrico número 13 al final, y carretera del kilómetro 23,1 de la nacional número 1 al pueblo de Algete; trozo comprendido entre el kilómetro 1,08 al final; camino vecinal de Fuencarral a El Pardo, trozo comprendido entre el poste kilométrico y el 9 (final del camino); caminos vecinales de Fuenlabrada a Pinto, trozo comprendido entre el cruce con la carretera general de Toledo y el adoquinado de Fuenlabrada y del camino vecinal de Carabanchel Alto y Bajo a la general de Andalucía; carretera de Valdomorillo a Chapinería, trozo comprendido entre los postes kilométricos números 4 y 13, a fin de que los mismos sean devueltos a la Sección de Vías y Obras provinciales para adaptación de sus precios a los señalados nuevamente por la Superioridad para adquisición de betún asfáltico; y que una vez realizada esta adaptación se remitan a la Comisión de Obras Públicas para su aprobación, en su caso, y demás trámites reglamentarios.

307. Aprobar proyecto de reparación de la instalación eléctrica del lavadero en el Hospital Provincial, por un total importe de pesetas 16.263,82, que se abonará con cargo al concepto número 181 de vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

tiendo del de Montejo, en el cerro de la Nava, y pasando por los pueblos de Madarcos, Horcajo y Aoslós, empalma con la general de Irún, en su kilómetro 84, toda vez que dicho señor ha terminado su contrata sin responsabilidad alguna; y requerirle para que, antes de proceder a esta anulación, abone los recibos de anuncio pendientes de pago y el correspondiente impuesto de Derechos Reales.

291. Devolver a don Vicente Rosell Moreno la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, bajo resguardo número 376, fecha 21 de abril de 1950, por valor de 11.665,56 pesetas, para responder de la ejecución de las obras de reparación de la explanación y firme del camino vecinal de Fuencarral a El Pardo, desde el origen al kilómetro 5; debiendo previamente, dicho señor, justificar que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago y el impuesto de Derechos Reales.

292. Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de nueva construcción de la rampa de acceso de la Residencia de Funcionarios del Banco de España, en Las Cabezuelas (Cercedilla), de las que es contratista «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.».

293. Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de reparación del pavimento viejo y segundo riego asfáltico superficial en la carretera de El Molar a Rascafría, trozo entre el poste número 33 y el final, ejecutadas por el contratista don Jesús Montero Suárez.

294. Conceder a la Sociedad Constructora de Responsabilidad Limitada «Algaro, S. L.», una prórroga hasta 15 de marzo próximo para la terminación de las obras de nueva construcción del puente sobre el Arroyo Patueña, en la carretera de Velilla de San Antonio a la general de Castellón a Ambite; bien entendido que la indicada prórroga se le concede, con expresa renuncia, por su parte, a toda revisión de precios, aunque tal beneficio le alcanzara legalmente.

295. Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de riego asfáltico superficial del pavimento de los kilómetros 20, 21 y 22 de la carretera de El Molar a Rascafría, ejecutadas por el contratista don Jesús Montero Suárez.

a don Juan Girod, domiciliado en Madrid, contra Andrés (conocido por Lorenzo) de la Morena Aparicio, alias «el Castilla», de veinticinco años, hijo de Anastasio y de Carmén, natural de Colmenar Viejo, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, con antecedentes, sobre infracción de la ley de Caza.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Andrés (conocido por Lorenzo) de la Morena Aparicio a que haga efectiva la multa de 50 pesetas en papel de pagos al Estado, sufriendo, de resultar insolvente, el arresto subsidiario correspondiente, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Lorente (rubricado).

Fué publicada en el día de su fecha. Y para que mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid sirva de notificación en forma al denunciado Andrés (conocido por Lorenzo) de la Morena Aparicio, alias «Castilla», por desconocerse su domicilio o paradero, se expide el presente en Colmenar Viejo, a 17 de abril de 1952.

(G. C.—1.893) (B.—2.656)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 875, de 1951, por orden público, contra Dominga Alvarez Sánchez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, a 28 de marzo de 1952.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal, y en los que han sido parte: de la una, como denunciante, el Policía Armado don Félix Joven García, y de otra, como denunciada, Dominga Alvarez Sánchez, de treinta años, soltera, modista, en ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dominga Alvarez Sánchez a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas originadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló (rubricado).

Publicación de la anterior sentencia.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Galán (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada Dominga Alvarez Sánchez se expide el presente en Chamartín de la Rosa, a 30 de abril de 1952.

(G. C.—2.059) (B.—2.884)

CANILLAS

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas (Madrid):

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas núm. 232, de 1951, que por daños se sigue en este Juzgado contra Martín Ortega, vecino de Madrid, del que se ha declarado responsable subsidiario a don Félix Sanz del Amo, que tuvo su domicilio en Madrid, en la calle de María de los Angeles, núm. 1, hoy en ignorado domicilio y paradero, se dictó sentencia con fecha 24 de noviembre de 1951, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Martín Ortega al pago de 60 pesetas de multa, 120 pesetas de indemnización a la Compañía perjudicada y costas de este juicio. Declarándose responsable subsidiario, para caso de que el denunciado resultase insolvente, a don Félix Sanz del Amo.

Y para que sirva de notificación en forma al responsable civil subsidiario don Félix Sanz del Amo se expide el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Canillas, a 12 de mayo de 1952.

(G. C.—2.067) (B.—2.914)

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas (Madrid):

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas núm. 14, de 1952, por lesiones de Rosario Martus Peláez, de treinta y dos años, casada, sus labores, hija de Tomás y Purificación, natural de Madrid, cuyo último domicilio lo tu-

vo en Canillejas, calle Posterior Oriental, núm. 6, la cual se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la falta que se les imputaba, por no existir pruebas de culpabilidad contra los mismos, a los denunciados en estas actuaciones Justo Rodríguez Corrochano y Francisco Torres Fernández; declarándose de oficio las costas del presente.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la denunciante Rosario Martus Peláez, que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Canillas, a 3 de mayo de 1952.

(G. C.—1.981) (B.—2.813)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 90, de 1951, ordenado por la Superioridad, por hurto, contra Gregorio Félix Millán Villamayor, a virtud de denuncia de don Lucio Cosgalla Rodríguez, Padre Agustino, hoy en ignorado paradero, y atestado de la Guardia Civil, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—San Lorenzo del Escorial, a 8 de abril de 1952.—El señor don Joaquín Codes Contreras, Juez comarcal de la localidad, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como denunciante, el Reverendo Padre Lucio Cosgalla Rodríguez, don Severino Pequer, don Bartolomé Vidal, don Alfonso Fernández, don Francisco y don José Luis Gutiérrez Cabrieres, don Pedro García Gil, don Manuel Lucas Lucas, don Ricardo Fúster Conrado, don Felipe Díaz Bustamante, don José Reig García, don Mariano López Madueño y don Francisco Flores Albarracín, en concepto de perjudicados; y como denunciado, Gregorio Félix Millán Villamayor, cuyas circunstancias personales de todos los

expresados constan ya en los autos, en los cuales ha sido también parte, en representación de la acción pública, el señor Fiscal comarcal de este Juzgado, don José Fernández Gallar, por hurto de varios objetos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gregorio Félix Millán Villamayor a la pena de treinta días de arresto menor, a que indemnice a los perjudicados el importe de los objetos hurtados que no fueron recuperados, y que son: dos carretes de fotografía, un reloj y una pluma, tasados, respectivamente, en tres, 15 y siete pesetas con 50 céntimos, y que suman en conjunto 25 pesetas con 25 céntimos, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes y Ministerio Fiscal, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Codes (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al denunciante y perjudicado Reverendo Padre Lucio Cosgalla Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, libro el presente, que visa el señor Juez, y firmo en San Lorenzo del Escorial, a 12 de mayo de 1952.

(G. C.—1.965) (B.—2.777)

PLATA MENESES, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su sesión del día de hoy, ha acordado satisfacer, a partir del día 1 del próximo mes de junio, el dividendo correspondiente al ejercicio de 1951, abonándose el importe de noventa pesetas a cada una de las acciones números del 1 al 3.100 inclusive y cuarenta y cinco pesetas a las acciones números del 3.101 al 3.720, ambos inclusive. Para hacer efectivo este importe deberá presentarse el cupón número 12 de la mismas en las oficinas de esta Sociedad, calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 27.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Meneses Puertas, Marqués de San Juan de Buenavista.

(A.—17.942)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 46

296. Devolver a don Vicente Rosell Moreno la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, bajo resguardo número 388, fecha 16 de junio de 1950, por valor de 12.478,22 pesetas, para responder de la ejecución de las obras de reparación de la explanación y firme del camino del Alto de la Cruz Verde al paso a nivel en el ferrocarril del Norte de la estación de Zarzalejo, entre el poste kilométrico 3 y el final; debiendo previamente, dicho señor, justificar que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago y el impuesto de Derechos Reales.

297. Acceder a lo solicitado por don Toribio García Cogolludo, contratista de las obras de reparación de la explanación y firme de la carretera de Valdemorillo a Chapinería, trozo entre los postes kilométricos número 4 y 13, y, en su virtud, devolverle la cantidad de 9.078,58 pesetas que depositó en Arcas provinciales como garantía complementaria dentro del resguardo, número 25 de fecha 26 de marzo de 1951, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, quedando subsistente el resto de la fianza hasta la terminación de su compromiso, y debiendo previamente, dicho señor, justificar que ha satisfecho el importe de Derechos Reales que corresponde a esta devolución.

298. Conceder a don Venancio Arimendi Mateos una prórroga hasta 15 de mayo próximo para la terminación de las obras de reparación del firme del camino de Boadilla del Monte a Brunete, bien entendido que la indicada prórroga se le concede, con expresa renuncia por su parte, a toda revisión de precios, aunque tal beneficio le alcanzara legalmente.

299. Aprobar liquidación de las obras de construcción de una rampa de acceso a la Residencia de Funcionarios del Banco de España, en Las Cabezuellas (Cercedilla), declarando a favor del contratista, «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», un saldo de 3.308,34 pesetas.

300. Acceder a lo solicitado por la Sociedad «Algaro», S. L., contratista de las obras de construcción del puente sobre el Arroyo Patueña, a la carretera de Velilla de San Antonio a la general de Castellón a Ambite, devolverle al Banco Popular Español la can-

tidad de 12.000 pesetas nominales que constituyó en la Caja General de Depósitos, bajo resguardo números 356.616 de entrada y 167.059 de registro, como fianza complementaria, para garantizar a la indicada Sociedad «Algaro», S. L., en la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, quedando subsistente el resto de la fianza hasta la terminación de su compromiso, y debiendo previamente, dicha entidad, justificar que ha satisfecho el importe de Derechos Reales que corresponde a esta devolución.

301. Aprobar liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 11, 12 y 13 del camino vecinal de Arganda a Valdilecha, declarando a favor del contratista, don Antonio Sánchez Gallarín, un saldo de 32.602,25 pesetas.

302. Aprobar liquidación de las obras de reparación del firme del camino de Villar del Olmo al límite de la provincia, por Olmeda de la Cebolla y Pezuela de las Torres, trozo entre Villar del Olmo y las eras de la Olmeda de la Cebolla; declarando a favor del contratista, don Antonio Sánchez Gallarín, un saldo de 5.470,91 pesetas.

303. Aprobar liquidación de las obras de variante en la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, entre el poste kilométrico 49,200 y el final, trozo 1.º, perfiles 1 al 66, por un total importe de 210.020,09 pesetas, lo que representa un aumento de obra ejecutada de 2.221,09 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 19 del Presupuesto extraordinario de «Pactos y Mejoras», declarando a favor del contratista, don Antonio Rubio, un saldo de 27.803,89 pesetas.

304. Aprobar liquidación de las obras de la variante en la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, entre el poste kilométrico 49,200 y el final, trozo 2.º, perfiles 66 al final, por un total importe de 257.893,54 pesetas, lo que representa un aumento de obra ejecutada de 814,54 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 335 del vigente Presupuesto de Gastos, declarando a favor del contratista, don Antonio Rubio Aranda, un saldo de 14.491,23 pesetas.